



Expediente: CONC_18/2025

ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA DIRECTO CON LA ENTIDAD ACCEM, PARA LA GESTIÓN DE UNA RESIDENCIA DE ATENCIÓN INMEDIATA, DE 24 PLAZAS, PARA PERSONAS MENORES MIGRANTES SIN REFERENTES FAMILIARES EN PERALTA DE LA SAL (HUESCA)

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE, Consejera de Bienestar Social y Familia**, actuando en nombre y representación del citado Departamento del Gobierno de Aragón, en virtud de nombramiento realizado mediante Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón,

De otra parte, **D. ENRIQUE BARBERO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con DNI: [REDACTED] actuando en nombre y representación de la entidad **ACCEM**, en su condición de representante legal de dicha entidad, con NIF: G79963237 y domicilio en calle Magallanes, 3, 8^a planta, de Madrid.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal respectivamente para otorgar el presente documento, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. La ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la aplicación del régimen de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En desarrollo de dicha ley, mediante Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, se aprobó el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

El citado Reglamento, en su artículo 2, atribuye a la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales la competencia para convocar, autorizar y formalizar los acuerdos de acción concertada, y regula, entre otros aspectos, la posibilidad de formalizar acuerdos de acción concertada de forma directa con una entidad y el procedimiento para su formalización.

Segundo. Mediante Orden de 12 de noviembre de 2025, de la Consejera de Bienestar Social y Familia, se acordó la iniciación del procedimiento de formalización directa, con la entidad ACCEM, del ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA PARA LA GESTIÓN DE UNA RESIDENCIA DE ATENCIÓN INMEDIATA, DE 24 PLAZAS, PARA PERSONAS MENORES MIGRANTES SIN REFERENTES FAMILIARES EN PERALTA DE LA SAL (HUESCA), haciendo uso de la habilitación de concertación directa recogida en el artículo 8.2 del Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, encomendando su tramitación al Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS).



Tercero. De acuerdo con la memoria económica complementaria del presente expediente, mediante Resolución del Director Gerente del IASS, de 19 de diciembre de 2025, se ha efectuado la propuesta de autorización y formalización directa del citado concurso a favor de la entidad ACCEM, con NIF: G79963237, con una vigencia inicial desde el 1 de enero de 2026, o fecha de formalización si fuese posterior, y hasta el 31 de diciembre de 2026, con posibilidad de realizar una prórroga anual únicamente en el caso de que la entidad concertada siga siendo la única que pueda prestar el servicio.

De acuerdo con los módulos, fijo y variables, el importe máximo del presente concurso asciende a un importe total de 1.464.630,02 €, IVA exento, que se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 53CAD/G/3132/263002/91002 del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el ejercicio 2026, y sin perjuicio de la posterior actualización a la correspondiente orden de precios, así como a la fecha real de formalización del concurso.

Cuarto. Constan en el expediente los trámites preceptivos relativos a la autorización del gasto plurianual, la fiscalización favorable y la aprobación por el Gobierno de la modificación de los porcentajes de gasto correspondientes al ejercicio 2026.

Por ello, mediante Orden de la Consejera de Bienestar Social y Familia se ha autorizado la celebración del Acuerdo de Acción Concertada directo para la gestión de una residencia de atención inmediata, de 24 plazas, para personas menores migrantes sin referentes familiares en PERALTA DE LA SAL (HUESCA), con la entidad ACCEM (G79963237).

CLÁUSULAS DEL CONCIERTO

PRIMERA. – OBJETO DE LA PRESTACIÓN CONCERTADA E IMPORTE

1. Objeto de la prestación

D. ENRIQUE BARBERO RODRÍGUEZ, actuando en nombre y representación de la entidad ACCEM, en adelante la Entidad, se compromete a realizar la gestión de una residencia de atención inmediata, de 24 plazas, para personas menores migrantes sin referentes familiares en Peralta de la Sal (Huesca), con estricta sujeción a lo establecido en el Documento base de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el presente Acuerdo de Acción Concertada y que la Entidad acepta plenamente con la firma del presente Acuerdo.

El servicio se prestará asimismo conforme a las instrucciones dadas por la Administración, y con estricta sujeción a las condiciones que figuran en el proyecto y memoria de instalaciones aportados por la Entidad.

El servicio de gestión de una residencia de atención inmediata de 24 plazas para personas menores migrantes sin referentes familiares en Peralta de la Sal (Huesca) formará parte de la Red de Recursos Residenciales de Protección a la Infancia y adolescencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Los objetivos generales y específicos del presente concurso son los siguientes:

Objetivos generales:

- Garantizar la protección y el bienestar integral de los menores tutelados, proporcionando un entorno seguro, estable y afectivo.
- Promover el desarrollo personal, social, educativo y emocional de cada menor, fomentando su autonomía y empoderamiento.
- Facilitar la integración social y cultural de los menores en la sociedad de acogida, respetando su identidad y origen.
- Asegurar el cumplimiento de los derechos de los menores reconocidos en la legislación nacional e internacional.



Objetivos específicos de atención a las necesidades básicas:

- Proveer alojamiento, alimentación, vestimenta e higiene adecuados y dignos para todos los residentes.
- Garantizar el acceso a la asistencia sanitaria, incluyendo revisiones médicas periódicas, atención especializada y seguimiento psicológico cuando sea necesario.
- Asegurar la regularización de la situación administrativa de cada menor y la obtención de la documentación necesaria (tarjeta de identidad de extranjero, tarjeta sanitaria, etc.).

Objetivos específicos de desarrollo educativo y formativo:

- Favorecer la escolarización de los menores en programas formativos acordes a su edad y su situación personal, nivel de conocimientos y aptitudes.
- Ofrecer apoyo escolar y clases de refuerzo para superar las posibles carencias académicas
- Promover el aprendizaje del idioma español como herramienta fundamental para la comunicación y la integración.
- Facilitar conocimientos de cultura general básica española y europea.
- Desarrollar programas de formación pre-laboral y habilidades para la vida independiente, orientados a su futura inserción laboral.

Objetivos específicos de acompañamiento psicosocial y emocional:

- Proporcionar un espacio de escucha y apoyo emocional que les permita expresar sus vivencias y gestionar sus emociones.
- Implementar intervenciones psicológicas individuales o grupales para abordar posibles traumas, duelos migratorios o dificultades emocionales.
- Fomentar el desarrollo de habilidades sociales, comunicación assertiva y resolución de conflictos.
- Promover la autoestima, la resiliencia y la capacidad de afrontamiento ante las adversidades.

Objetivos específicos de Integración Social y Cultural:

- Facilitar el conocimiento y la adaptación a la cultura española, promoviendo el respeto mutuo y la diversidad cultural.
- Fomentar la participación de los menores en actividades comunitarias, deportivas y de ocio, promoviendo su relación con el entorno.
- Establecer redes de apoyo externas (voluntariado, asociaciones, recursos comunitarios) que complementen la intervención del centro.
- Preparar a los menores para su autonomía e independencia al alcanzar la mayoría de edad, valorando candidatos para su paso a programas de transición a la vida independiente.

Objetivos específicos de Coordinación y Colaboración:

- Mantener una coordinación fluida y constante con el Gobierno de Aragón y otros servicios implicados (sanidad, educación, servicios sociales).
- Colaborar con entidades y recursos del tercer sector especializados en infancia y migración.
- Informar y periódicamente al Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia sobre la evolución de los menores y la gestión del centro.

2. Importe del concierto

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, aprobado mediante Decreto 100/2024, de 19 de junio, los importes de los módulos económicos correspondientes a cada prestación susceptible de acción concertada se fijarán anualmente, mediante Orden del Departamento competente en materia de servicios sociales.

No obstante, la propia Orden de convocatoria o de autorización del acuerdo de acción concertada o de modificación podrán aprobar los módulos económicos necesarios que no estuvieran previstos, sin necesidad de aprobar previamente una Orden de precios, siempre que en el plazo máximo de dos meses



se proceda a la aprobación o revisión de la correspondiente Orden de precios incorporando los nuevos módulos.

El coste del presente concierto se adecúa a los módulos establecidos para esta tipología de servicios de acuerdo a los criterios detallados en la memoria económica del concierto.

Así, el coste fijo de los servicios se ha calculado en base al coste de personal, coste de vivienda y de gestión, y deberá incorporarse a la correspondiente Orden de precios en el plazo máximo de 2 meses; mientras que para el cálculo del módulo variable se ha tenido en cuenta el precio establecido en la Orden BSF/715/2025, de 12 de junio, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada.

Por lo tanto, el **importe máximo del concierto social**, teniendo en cuenta su duración, prevista desde el 1 de enero de 2026, o fecha de formalización si fuese posterior, y hasta el 31 de diciembre de 2026, asciende a un importe total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS CON DOS CÉNTIMOS (1.464.630, 02 €), IVA exento, que se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 53CAD/G/3132/263002/91002 del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) para el ejercicio 2026, y sin perjuicio de su posterior actualización a la correspondiente orden de precios, así como a la fecha real de formalización del concierto.

3.- Documentación del Acuerdo

La documentación del Acuerdo está compuesta por el presente documento, la Orden de 12 de noviembre de 2025, del Departamento de Bienestar Social y Familia, por la se inicia la tramitación del presente Acuerdo directo de Acción Concertada, el documento base de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que lo rigen, el proyecto de gestión y la oferta de plazas, dispositivos y mejoras presentados por la Entidad, así como por la correspondiente orden de precios, Orden BSF/715/2025, de 12 de junio, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada, sin perjuicio de su actualización anual.

SEGUNDA. - PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGAS

1. El **plazo de vigencia** del presente concierto se extiende desde la fecha de su formalización, prevista para el 1 de enero de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2026, y con posibilidad de realizar una prórroga anual únicamente en el caso de que la entidad concertada siga siendo la única que pueda prestar el servicio.

2. En su caso, la formalización de la prórroga que se acuerde deberá convenirse antes de finalizar el plazo de vigencia, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, y siempre condicionada a la disponibilidad presupuestaria establecida en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo de acción concertada, con el objeto de garantizar que los derechos de las personas usuarias de las prestaciones concertadas no se vean perjudicadas, podrá acordarse su renovación durante el periodo de tiempo imprescindible para la nueva tramitación del procedimiento de gestión de la prestación o servicio concertada, que en todo caso no podrá ser superior a nueve meses.

3. Si la entidad presentase denuncia durante la vigencia del acuerdo, la efectividad del mismo estará supeditada a las necesidades de atención de los menores que se encuentren recibiendo el servicio, quedando obligada la entidad a continuar la prestación del servicio hasta que el Departamento competente en materia de servicios sociales pueda adoptar las medidas oportunas que permitan salvaguardar su atención.



TERCERA. - GARANTÍA DE LOS DERECHOS DEL USUARIO E INFORMACIÓN A LOS CIUDADANOS DE SUS DERECHOS Y DEBERES.

La Entidad Pública garantizará el cumplimiento de los derechos y deberes de los menores tal como viene recogido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia.

CUARTA. - CONTENIDO DE LOS SERVICIOS Y DELIMITACIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL CONCIERTO Y RÉGIMEN DE ACCESO A LOS MISMOS.

La descripción y el contenido de los servicios que se prestarán durante la ejecución del presente Acuerdo de Acción Concertada serán los que se detallan en el Documento de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen su ejecución, aprobado por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS).

Entre otros, se describen a continuación los aspectos más relevantes de las prestaciones del presente concierto:

1. Destinatarios del servicio de gestión de una residencia de atención inmediata, de 24 plazas, para personas menores migrantes sin referentes familiares en Peralta de la Sal

El servicio prestado a través del presente concierto está destinado a Niños/as y Adolescentes que llegan a nuestra Comunidad Autónoma directamente desde frontera, procedentes de otros países sin acompañamiento de adultos responsables de su cuidado.

2. Instalaciones

Las instalaciones donde se prestará el servicio, ofertadas por la Entidad, están ubicadas en la localidad de Peralta de la Sal (Huesca), en Plaza de las Escuelas Pías, 1, disponiendo de capacidad suficiente para atender a 24 menores de edad, migrantes sin referentes familiares, en las condiciones adecuadas y con los estándares de calidad del acogimiento residencial exigido en el Documento base de prescripciones técnicas.

Los Servicios de Protección del IASS serán responsables de la derivación de los menores a dichas instalaciones.

3. Servicio a prestar

Los servicios comprenden la gestión residencial y educativa de los menores migrantes no acompañados en situación de desprotección, y están destinados a su atención inmediata en el momento de su llegada a la Comunidad Autónoma de Aragón, apoyo personal, apoyo formativo y alfabetización, y atención a las necesidades básicas de los menores, según se detalla en el Documento de prescripciones técnicas y en el proyecto presentado por la Entidad.

La Entidad garantizará que los objetivos y el programa de trabajo a desarrollar con los niños, niñas y adolescentes sean conforme al Proyecto Educativo del Centro elaborado y debidamente autorizado.

La entidad adjudicataria, a través de la dirección del servicio o persona en quien delegue, ejercerá sus funciones bajo la supervisión de la Dirección Pública, desarrollando la gestión educativa de conformidad con el Proyecto Educativo y Normas de funcionamiento, con sometimiento pleno a las prescripciones que emanen de las disposiciones vigentes que al efecto se imparten y establezcan, participando en reuniones de seguimiento y coordinación que se convoquen.



4. Acceso a los servicios

El ingreso en la unidad concertada residencial se producirá siempre a través de los Servicios de Recepción o del Servicio de Atención Continuada 24 horas, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, mediante resolución de la Dirección Provincial correspondiente.

5. Deberes de la entidad concertada

Los deberes de la Entidad, en cumplimiento del concierto, son los que se detallan en el Documento base de prescripciones técnicas y administrativas ya referido, que rige la ejecución del presente Acuerdo de Acción Concertada, así como en la normativa de aplicación.

Los profesionales destinados a la atención educativa y coordinadora deberán conocer:

a) Los protocolos de actuación del Sistema de Protección a la Infancia; en particular aquéllos en relación con la Atención Inmediata y el Protocolo de actuación con Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados.

Conocerán y actuarán según lo establecido en los protocolos de atención al Abuso Sexual Infantil y cuantos protocolos específicos se adopten por el Sistema de Protección a la Infancia de Aragón, cumpliendo en todo caso con las instrucciones de servicio que se establezcan desde el IASS.

b) Los protocolos de colaboración interinstitucional con la Fiscalía y Policía para la derivación de casos y colaboración en la identificación, filiación o pruebas de edad. Facilitarán la colaboración de actuaciones con la Subdelegación del Gobierno para los niños/as no acompañados de terceros países.

c) Asimismo, los profesionales estarán formados y tendrán conocimiento de los Protocolos establecidos en la Comunidad Autónoma de Aragón para la atención de situaciones específicas en las que puedan estar implicados menores de edad, tanto de violencia de género, como víctimas de trata y mutilación genital femenina, o cualquier otro que se establezca.

QUINTA. - PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN DEL CONCIERTO

Los principios y criterios en los que deberá basarse el diseño, la organización y la gestión de los recursos residenciales son los recogidos por la legislación aplicable en materia de protección a la infancia, Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia:

El interés superior del menor

- ✓ Primacía de este principio sobre cualquier otro legítimo.
- ✓ En caso de concurrir cualquier otro interés legítimo junto al interés superior del niño/a deberán priorizarse las medidas que, respondiendo a este interés, respeten también los otros intereses legítimos presentes
- ✓ Las decisiones y medidas adoptadas en interés superior del menor deberán valorar en todo caso los derechos fundamentales de otras personas que pudieran verse afectados
- ✓ La finalidad de la intervención es la concreción y explicitación del interés superior del menor.
- ✓ El acogimiento residencial deberá estar siempre justificado y en función de la finalidad de la intervención.
- ✓ Protección y garantía de sus derechos fundamentales como persona, consagrados en la Convención de Derechos del Niño y los recogidos en la legislación estatal y autonómica española.

Derecho de los niños/as y jóvenes a vivir en familia.

- ✓ El principal objetivo de intervención debe ser la mejora de las condiciones familiares con el fin de que puedan permanecer en su propio hogar, siempre que sea posible. En el caso de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados se valorará la conveniencia de su reincorporación a su entorno familiar de origen según los protocolos establecidos.



Complementariedad del acogimiento residencial.

- ✓ Constituye una medida especializada de protección temporal
- ✓ Como función complementaria y, en su caso, sustitutiva de la familia, asumen las tareas de guarda, educación y cuidados de los menores atendidos, reproduciendo un ambiente familiar, en lo referente a la infraestructura residencial y a los patrones de vida cotidianos, lo más normalizados posibles.

Las necesidades de los niños como eje primordial.

- ✓ Como recurso de protección debe definirse, tanto en su tipología como en su organización, en función de las necesidades y de las finalidades de la intervención en cada caso.
- ✓ Tiene que haber recursos definidos y diferenciados para dar respuesta a las necesidades de la población infantil, susceptible de requerir esta medida de protección.
- ✓ Los programas de acogimiento residencial, así como los procedimientos que se establezcan para su desarrollo, deberán basarse en su capacidad para cubrir adecuadamente las necesidades de los niños.
- ✓ Las necesidades de los niños/as y adolescentes deben prevalecer sobre otros criterios de oportunidad de organización, gestión o configuración.

El acogimiento residencial como una red flexible y especializada.

- ✓ Red flexible, diversificada y especializada de recursos:
- ✓ Recursos residenciales adaptados a las finalidades de atención e intervención en función de las necesidades individuales de los menores
- ✓ Desarrollo de una red diversificada, estructurada, especializada y coherente que contemple programas específicos adecuados a perfiles y necesidades diferenciadas.
- ✓ Necesidad de especialización en los destinados a jóvenes con problemas conductuales/emocionales/trastornos de salud mental.

Atención integral, individualizada y proactiva.

- ✓ Asunción de la educación integral con especial énfasis en necesidades afectivas y de relación con hincapié en ofrecer experiencias confortables, de buen trato, de reparación de la confianza en los adultos
- ✓ Planteamiento proactivo de detección temprana de dificultades que puedan obstaculizar el adecuado desarrollo del niño y su progresiva autonomía.

Participación de los niños y sus familias.

- ✓ Los niños/as y adolescentes deben de poder participar en las decisiones que les afectan con relación a medidas y alternativas posibles.
- ✓ En el desarrollo de los programas de acogimiento residencial, la participación de las personas menores de edad debe ser un doble eje de trabajo:
 - ✓ Como derecho
 - ✓ Como objetivo educativo (toma en consideración de opiniones, sugerencias en el funcionamiento de los hogares y en las decisiones que les afectan -ocio, estudio...etc.), generando experiencias reales de implicación personal acordes a la edad.
- ✓ La atención residencial contemplará la participación de las personas menores de edad en el funcionamiento de las residencias, estableciendo dinámicas de discusión de grupo y decisiones sobre cuestiones cotidianas que les afecten.
- ✓ En los casos cuya finalidad de la intervención sea la reunificación familiar, se deberá promover el acercamiento de las familias, su motivación para la participación en todo el proceso y su inclusión como sujeto de actuaciones educativas.
- ✓ En todo caso, se tendrá comunicación con las familias en sus países de origen siempre que sea posible. La familia debe ser tenida en cuenta como motor de desarrollo personal de las personas menores de edad.

Normalización y especialización.

- ✓ Necesidad de que las personas menores de edad en los hogares disfruten de una vida lo más parecida a la del resto de los niños, niñas y adolescentes que viven con sus familias, tanto en el diseño del ambiente físico, como en las rutinas cotidianas y el acceso a los recursos de la comunidad.
- ✓ Especialización en casos de personas menores de edad con graves problemas emocionales y



conductuales.

Transparencia, eficacia y eficiencia.

- ✓ Recursos con gestión educativa transparentes basadas en un Proyecto Educativo, Normas de funcionamiento y una metodología coherente.
- ✓ Seguimiento y evaluación del acogimiento residencial por medio de la evaluación del diseño, con la finalidad de analizar la calidad técnica del Proyecto de Gestión, la evaluación de resultados, que valore la eficacia de las intervenciones y los logros obtenidos, y la evaluación de procesos, que analice el modo en que se lleva a cabo el programa de intervención y cómo se trabaja.
- ✓ La Administración ha de tener conocimiento directo y actualizado de la atención prestada a las personas menores.

Proporcionalidad y mínima intervención

- ✓ La actuación en las situaciones de desprotección y la determinación de las medidas de protección más adecuadas estarán guiadas por el principio de mínima intervención, priorizando siempre que el acogimiento residencial sea por el tiempo estrictamente necesario para su integración social y familiar.
- ✓ El ingreso, modificación o finalización del acogimiento residencial, en especial en centros especializados en trastornos de conducta, como medida de protección temporal, se regirá por el principio de flexibilidad y proporcionalidad, para garantizar en todo momento la adecuación de las actuaciones a la situación concreta de la o el menor.

SEXTA. - ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Y GESTIÓN DE LA ATENCIÓN

La prestación del servicio se realizará de conformidad con lo previsto en el Documento de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen la ejecución del presente concierto, y se prestará mediante la gestión de los correspondientes procesos educativos y específicos según las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, como son el proyecto socioeducativo de atención inmediata, los procesos derivados de las necesidades específicas del menor y el proyecto de gestión residencial.

Asimismo, el servicio se prestará de conformidad con los programas y metodología referidos por la Entidad en su Proyecto, donde se definen los procesos de las distintas áreas de atención e intervención.

SÉPTIMA. - GESTIÓN DE LOS SERVICIOS AUXILIARES

De acuerdo con lo previsto en el Documento de prescripciones técnicas, la prestación de los servicios auxiliares necesarios para la gestión residencial será desarrollada de forma directa por la Entidad concertada, y se aplicarán los requisitos mínimos exigidos en dicho documento en relación a los servicios de alimentación, limpieza, lavandería y mantenimiento.

Correrán a cargo de la Entidad concertada todos los gastos inherentes a la actividad ordinaria de la unidad residencial, tales como electricidad, agua y vertidos, gas, impuestos, tasas, reparaciones, reposiciones y mantenimiento de equipos.

OCTAVA. - DOCUMENTACIÓN

La Entidad dispondrá de la documentación exigida en la cláusula 2.2 del Documento de prescripciones técnicas, necesaria para la correcta prestación del servicio.

En concreto, dispondrá de la documentación exigida en relación a la persona usuaria, al centro donde se presta el servicio, así como de una memoria de actividades y de la correspondiente documentación en cumplimiento de sus obligaciones de informar al IASS.



NOVENA. - MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. Recursos Humanos y cualificación profesional

Teniendo en cuenta la importancia de la personalización de la atención en la definición de la calidad de los servicios de atención a las personas menores/jóvenes bajo la acción protectora del Gobierno de Aragón, la existencia de un personal de atención directa suficiente y con la titulación necesaria es considerada uno de los elementos básicos para la definición de la calidad del proyecto.

En cualquier caso, el personal de atención directa necesario para el desarrollo de estos servicios, aportado por la entidad, deberá ajustarse a la tipología de usuario y al tipo de servicios que se describen en el pliego de condiciones técnicas, incluyendo, además, aquel otro personal que, de acuerdo con su proyecto, considere necesario para el mejor desarrollo de cada uno de los servicios.

Describirá además el equipo técnico participante y su titulación cuya función principal esté relacionada con el control de calidad del servicio.

La plantilla mínima de referencia del Centro podrá variar en función de los servicios que se contratan al exterior y de la organización del Centro. En todo caso, deberán cumplirse las ratios de personal y demás requisitos exigidos, en función de la tipología del centro según la normativa existente y la normativa que en el futuro la complemente o sustituya, igualmente con el plazo que se establezca para que la entidad adapte el centro a las nuevas exigencias.

En todos los casos, y cualquiera que sea el tipo de Centro y el número de plazas con que cuenta, tendrá la obligación de asegurar la atención de los niños/niñas/jóvenes en los términos indicados en las condiciones técnicas mínimas de atención directa y en la legislación vigente.

El centro contará con el personal necesario de atención directa a los menores y jóvenes, cumpliendo los requisitos del Título III sobre Clasificación profesional del V Convenio Colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores, registrado y publicado por resolución de 3 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Trabajo.

El personal de la unidad concertada, compuesto por un equipo multiprofesional, deberá estar en posesión de la titulación y cualificación profesional precisa para el desarrollo de sus funciones, establecidos en el citado Convenio, sin perjuicio del voluntariado que pueda colaborar en determinadas actividades, así como contar con la experiencia profesional precisa para el desarrollo de sus funciones de asistencia, atención, cuidado y formación de las personas menores de edad y jóvenes, y tramitación documental, en su caso.

Para aquellas disposiciones no contempladas en el presente acuerdo de acción concertada y/o en el pliego de prescripciones técnicas, la entidad adjudicataria viene obligada al cumplimiento del resto de las obligaciones que pudieran venir impuestas en virtud de normativa vigente.

2. Medios personales

La Entidad se compromete a poner a disposición de la ejecución del presente Acuerdo de Concertación los medios personales mínimos exigidos en el Documento de prescripciones técnicas, así como aquellos otros medios adicionales ofertados por la Entidad en su proyecto.

El sistema de atención será permanente y continuado, incluidos festivos, fines de semana y períodos vacacionales, garantizando en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Documento de prescripciones técnicas: organización de turnos del personal, ratio de personal de atención directa, ratio de horario nocturno, profesionales de atención directa y personal de servicios auxiliares y residenciales.

Toda modificación de la plantilla del personal deberá ser notificada y aprobada por el IASS.



3. Medios materiales.

La Entidad pondrá a disposición de la ejecución del presente Acuerdo de concertación las instalaciones descritas en su oferta, sitas en Peralta de la Sal (Huesca), con capacidad para atender a 24 menores de edad, migrantes sin referentes familiares, en las condiciones adecuadas y con los estándares de calidad del acogimiento residencial exigido en el Documento de prescripciones técnicas.

Será obligación de la entidad concertada el mantenimiento de las citadas instalaciones.

DÉCIMA. - FUNCIONES Y DEBERES DE LA ENTIDAD

Con carácter general, la entidad concertada garantizará que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores de edad, prevalezca la acción educativa sobre el resto de las intervenciones, igualmente deberá garantizar la confidencialidad de sus actuaciones con las personas menores de edad y jóvenes atendidas y garantizará en todo momento el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

La entidad concertada deberá:

- a) Ejercer la guarda de las personas menores de edad en los términos previstos en la legislación aplicable.
- b) Acoger a la persona menor de edad dando una respuesta inmediata y cubriendo sus necesidades básicas en cuanto a alimentación, vestido, salud, afecto, educación, compañía y traslado, así como cualquier otra necesidad que presente para el desarrollo armónico de su personalidad, elaborando para tal fin un Plan Individualizado de Atención.
- c) Al momento de ingreso en el centro, informar por escrito a las personas menores de edad y jóvenes sobre sus derechos y deberes, las normas de funcionamiento del centro, las cuestiones de organización general, el régimen educativo, el régimen disciplinario y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Dicha información se transmitirá de forma que se garantice su comprensión en atención a la edad y a las circunstancias de la persona menor de edad.
- d) Establecer modelos de convivencia normalizados, integrados y participativos favorecedores de la posterior adaptación social y familiar, buscando los recursos más adecuados a cada persona menor de edad o joven disponibles en la comunidad, potenciando el trabajo en red.
- e) Garantizar el derecho a la intimidad de las personas menores de edad y jóvenes y el secreto de los informes y actuaciones, de conformidad con la legislación vigente. Prestará especial atención respecto al almacenamiento, custodia y gestión de los archivos que contengan información sobre dichas personas. En lo relativo al Registro de Incidencias, los centros deberán respetar las medidas de seguridad de nivel medio establecidas en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- f) Actuar en estrecha colaboración con el personal profesional del Área de Atención a la Infancia y Adolescencia del IASS, apoyando la alternativa propuesta por el Servicio y las medidas de protección más adecuadas a cada caso.
- g) Elaborar informes pormenorizados de cada persona menor de edad y joven, en los que se describa su desarrollo integral y el cumplimiento de los objetivos del Plan Individualizado, como mínimo cada seis meses y, en todo caso, siempre que sean requeridos por el Servicio de Atención a la Infancia.
- h) Proponer medidas educativas, de formación y laborales adecuadas a cada persona menor edad y joven, en colaboración con la persona que tenga atribuida la coordinación del caso o con quien profesionalmente se encargue del mismo, así como buscar recursos de formación y laborales acordes con las capacidades de las personas menores de edad y jóvenes.
- i) Atender las demandas de la persona menor de edad y joven y canalizarlas hacia recursos normalizados.

Asimismo, la Entidad deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Documento de prescripciones técnicas respecto al personal, a los programas educativos y a la gestión residencial, así como cumplir con



todos los deberes impuestos en dicho documento, en cumplimiento del concurso, en su cláusula 1.2, que incluye de forma específica la asunción de los gastos que genere la atención integral del menor.

UNDÉCIMA. - SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN PERMANENTE.

La entidad concertada, por medio de quien ostente la dirección del servicio o persona en quien delegue, viene obligada a informar al IASS, en el mismo día que se produzca, de cualquier incidencia significativa que afecte a la prestación del servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en el mismo día en que se produzca.

En todo caso, se seguirán las instrucciones que se dicten desde el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

a) Evaluación técnica.

El IASS realizará una evaluación permanente de los servicios prestados por la entidad concertada, a fin de comprobar el nivel de calidad de los mismos. Con tal fin la entidad concertada deberá remitir al IASS la correspondiente documentación según se exige en el Documento de prescripciones técnicas, y con la periodicidad exigida.

b) Evaluación económica.

El IASS realizará, asimismo, una evaluación de la explotación de los servicios prestados, a fin de comprobar su adecuación al proyecto adjudicado. Con tal fin la entidad concertada deberá remitir al IASS la correspondiente documentación según se exige en el Documento de prescripciones técnicas, y con la periodicidad exigida.

c) Evaluación de satisfacción de los usuarios.

De conformidad con lo previsto en el Documento de prescripciones técnicas, la Entidad concertada deberá contar con un método para medir el grado de satisfacción de los diversos grupos de interés implicados: usuarios, familiares, profesionales y entidades a las que se da servicio. Deberá existir, además, un protocolo y registro de quejas y sugerencias.

DUODÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONCERTADA

La Entidad concertada está sujeta al cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la cláusula 5 del Documento de prescripciones técnicas, respecto al personal, a los programas educativos, a la gestión residencial y respecto a las necesidades de atención de las personas menores de edad.

DÉCIMATERCERA. - PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Con carácter general, la entidad concertada deberá adoptar todas las medidas necesarias encaminadas al total cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud conforme a la legislación aplicable, incidiendo especialmente en los riesgos psicosociales, dadas las características del servicio a prestar.

DÉCIMACUARTA. - OTRAS OBLIGACIONES

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá inspeccionar al personal y sus trabajos en todo lo que se refiere el concurso y comprobar el servicio realizado cuando lo estime necesario, suscribiendo un acta en el momento de la inspección en la que se señalen las anomalías observadas y que firmará la persona designada por este organismo y el representante de la entidad concertada.



DÉCIMAQUINTA. - ESTÁNDARES Y PARÁMETROS DE CALIDAD

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, la entidad concertada implementará sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de las personas usuarias, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, la entidad concertada realizará una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente que presentarán al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

La entidad concertada dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición de las personas usuarias y enviará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja. Todas las reclamaciones o quejas que hagan referencia a la organización, el orden, los servicios internos o incidencias en la atención recibida, habrán de ser contestadas en plazo no superior a treinta días por la Dirección de la Entidad y enviada una copia de dicha contestación al IASS.

La Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, previo informe de la Entidad contestará y/o resolverá las cuestiones que hagan referencia al propio concierto, su naturaleza y alcance. Con independencia de la respuesta dada a la persona interesada, el IASS podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

DÉCIMASEXTA. - PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADOPTARSE PARA EL ABONO DE LOS SERVICIOS

La entidad no adquiere ningún derecho frente al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, salvo el que se derive de las plazas que puedan resultarles adjudicadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en virtud del procedimiento de acceso al servicio y adjudicación de plazas establecidos en la vigente normativa que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

El coste fijo de los servicios se ha calculado en base al coste de personal, coste de vivienda y de gestión, y deberá incorporarse a la correspondiente Orden de precios en el plazo máximo de 2 meses; mientras que para el cálculo del módulo variable se ha tenido en cuenta el precio establecido en la Orden BSF/715/2025, de 12 de junio, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada.

El importe máximo del presente concierto es el referido en la cláusula primera, y se abonará mensualmente una vez prestados los servicios objeto del concierto, previa presentación de la correspondiente factura, que deberá de ser aprobada por el órgano competente del IASS.

El pago de los servicios prestados **se efectuará desde la fecha de formalización del concierto, prorrateando, en su caso, el importe anual a los días de servicio efectivamente prestado.**

Una vez que se incorporen dichos costes en la correspondiente orden de precios del Departamento de Bienestar Social y Familia, se aplicarán los mismos a los pagos correspondientes.

DÉCIMASEPTIMA. - CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA

El presente acuerdo de acción concertada se podrá modificar, aumentando o disminuyendo el número de plazas si, por razones de interés público y dentro del plazo de vigencia del mismo, las necesidades reales de plazas incluidas en el objeto del concierto fueran superiores o inferiores a las inicialmente



estimadas, debido a un aumento o descenso en la demanda de los servicios objeto del concierto.

En todo caso el concierto podrá modificarse o extinguirse de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, aprobado mediante Decreto 100/2024, de 19 de junio.

DÉCIMA OCTAVA- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PARCIAL DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL ACUERDO.

Queda prohibida la cesión, total o parcial, de los servicios objeto del acuerdo, excepto cuando la entidad sea declarada en concurso de acreedores con autorización expresa y previa de la Administración Pública, que adoptará las medidas precisas para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

DÉCIMANOVENA. - PLAN DE IGUALDAD

La entidad deberá elaborar un plan de igualdad en relación con los trabajadores y colaboradores de la misma que van a ejecutar el acuerdo, con indicadores de evaluación de impacto, de acuerdo con lo previsto en el Documento de prescripciones técnicas.

VIGÉSIMA. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Toda la documentación generada por la entidad en la gestión de los servicios objeto del acuerdo, una vez terminada su vigencia, pasará a ser propiedad de la Entidad Pública.

Cumplimiento de la Ley de Transparencia:

Las entidades con acuerdos de acción concertada, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con la actividad concertada, deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, tanto en materia de publicidad activa como del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, deberán suministrar al IASS, y en un plazo de quince días desde la formalización del concierto, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la citada Ley 8/2015, de 25 de marzo. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el mismo hubiera sido atendido, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la entidad, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por período de quince días hasta el cumplimiento.

Vinculación de la entidad concertada:

Todos los informes, memorias, documentos de trabajo que se produzcan en la atención y funcionamiento del centro y servicio concertado deberán editarse indicando su vinculación al IASS.

Por otra parte, cuando las Entidades concertadas elaboren alguna publicación o participen con ponencias y comunicaciones en Seminarios, Congresos o Jornadas, en los que se traten temas relacionados con la atención prestada o con las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo de Acción Concertada, habrá de solicitarse la oportuna autorización al IASS, así como reseñar de un modo claro, visible y específico la vinculación del centro y de su equipo con el IASS.

Asimismo, en todo caso y a estos efectos de señalización e indicación de la vinculación, las Entidades que suscriban el presente Acuerdo de Acción Concertada deberán seguir las instrucciones e indicaciones



que se establezcan desde el IASS y hacerse cargo de los costes de adquisición, colocación y reposición de los carteles o placas institucionales de señalización que se indiquen.

Protección de datos:

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Durante la ejecución del presente concierto, la Entidad concertada tendrá acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la Administración. En este caso, la entidad actuará en calidad de Encargado del Tratamiento.

El tratamiento de los datos personales por el Encargado se regirá por las condiciones establecidas en el Acuerdo de Encargado del Tratamiento que se une como Anexo al presente concierto, en el que se establecen, entre otras cláusulas, la finalidad del tratamiento, la identificación de la información afectada y las obligaciones impuestas al Encargado.

Confidencialidad:

La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente concierto, tendrá el tratamiento de confidencial, debiendo las partes mantener dicha información en secreto.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, del presente concierto.

Las partes serán responsables de que el personal autorizado por las mismas que tenga acceso a la información confidencial respete y garantice su deber de secreto, aun después de finalizar su relación contractual.

VIGÉSIMA PRIMERA. - FACULTADES DE SUPERVISIÓN.

1. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá inspeccionar al personal y sus trabajos en todo lo que se refiere el acuerdo y comprobar el servicio realizado cuando lo estime necesario, suscribiendo un acta en el momento de la inspección en la que se señalen las anomalías observadas y que firmará la persona designada por este organismo y el representante de la entidad.
2. La Entidad, en la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general, que dicte el Departamento de Bienestar Social y Familia, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

VIGÉSIMASEGUNDA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Dentro del mes siguiente a la formalización del acuerdo de acción concertada, la Dirección Gerencia del IASS nombrará a la Comisión de Seguimiento de los servicios concertados, de la que formarán parte representantes del órgano de responsable de la prestación del servicio que se designen, en un máximo de tres. El ejercicio de las funciones de secretaría de la Comisión, con voz y voto, corresponderá a la persona que haya sido designada vocal de entre el personal funcionario con titulación universitaria jurídica al servicio de la Dirección Gerencia del IASS. Asimismo, formarán parte de esta Comisión de Seguimiento la persona o personas representantes, en un máximo de dos, de la entidad o entidades adjudicatarias que éstas designen.



La Comisión de Seguimiento elevará informe propuesta relativa a la continuidad del Servicio, mejoras propuestas en la gestión, posibles incumplimientos y sobre la conveniencia de la prórroga, así como podrá proponer las modificaciones necesarias por circunstancias sobrevenidas. Asimismo, dicha Comisión hará propuestas al órgano responsable de la prestación del servicio sobre la interpretación de las previsiones contenidas en la presente Orden en aquellas situaciones en que existiese conflicto en la interpretación y sobre las cuestiones expresamente encomendadas en la presente disposición. La Comisión de Seguimiento podrá solicitar la información y recabar los informes técnicos que precise para poder llevar a cabo su función.

Además de la reunión anual ordinaria, la Comisión de Seguimiento se reunirá de forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros siempre que se produzcan situaciones que requieran de su informe o actuación. Las actas de la Comisión de Seguimiento formarán parte del expediente de concertación.

Anualmente, durante los primeros meses del año determinados en las condiciones técnicas mínimas, la entidad o entidades concertadas deberán presentar ante el Instituto Aragonés de Servicios Sociales una memoria anual donde consten los indicadores de gestión de los procesos técnicos, así como el balance de ingresos y gastos detallados. Dicha memoria formará parte de los documentos informativos para la propuesta relativa a la continuidad del Servicio que deberá emitir la Comisión de Seguimiento anualmente.

VIGÉSIMATERCERA. - INCOMPATIBILIDADES Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los Acuerdos de Acción Concertada son incompatibles con cualquier subvención o ayuda económica de cualquier Administración Pública para la financiación de los servicios y prestaciones que constituyen el objeto del concierto.

La Jurisdicción Contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de estos conciertos y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.

VIGÉSIMACUARTA. - APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en este acuerdo, serán de aplicación supletoriamente, para resolver las lagunas y dudas que puedan presentarse, el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, aprobado mediante Decreto 100/2024, de 19 de junio.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha al principio mencionados.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Dª Carmen María Susín Gabarre
CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

D. Enrique Barbero Rodríguez
Entidad ACCEM



ACUERDO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Entidad ACCEM

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante el presente encargo se habilita a la entidad concertada (encargado del tratamiento) para tratar por cuenta de la Administración pública (responsable del tratamiento) los datos de carácter personal necesarios para ejecutar la prestación del presente concierto.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales: recogida, registro, estructuración, modificación, conservación, consulta, comunicación y supresión.

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la información que se describe a continuación:

TIPOS DE DATOS: Datos identificativos, de contacto, de circunstancias sociales (historia social), datos relativos a salud (historia clínica y sanitaria) y datos de carácter económico, académico y laboral. Datos de naturaleza penal (en caso de menores con medida de reforma). Los datos proceden de menores (colectivo vulnerable) y su unidad familiar.

FORMATOS DE LOS DATOS: Los datos serán tratados dentro de documentos, tanto en formato PDF como en papel y en aplicaciones informáticas.

3. Duración del tratamiento

El presente acuerdo tendrá la misma duración que la prestación del servicio objeto de la acción concertada.

4. Obligaciones del Encargado del Tratamiento

- A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la prestación del servicio objeto del concierto, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.
- B) Tratar los datos de acuerdo con el presente Acuerdo y las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.
- C) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.



- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

- D) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- E) Subcontratación

No estará permitida la subcontratación del tratamiento de datos personales en el caso de que así se haya señalado en el correspondiente documento administrativo de concierto.

En otro caso, se autoriza al encargado principal (entidad concertada) a subcontratar el tratamiento de datos personales cuando sea inherente a una prestación parcial objeto de subcontratación.

Para subcontratar el tratamiento de datos personales con terceros, el encargado del tratamiento debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto, siendo necesario contar con la aprobación escrita del responsable del tratamiento para efectuar la subcontratación.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado principal regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del sub-encargado, el encargado principal seguirá siendo plenamente responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de aquél.

- F) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- G) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometen de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
- H) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- I) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- J) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), de la siguiente forma

Artículo 12. Disposiciones generales sobre ejercicio de los derechos.



1. Los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, podrán ejercerse directamente o por medio de representante legal o voluntario.
2. El responsable del tratamiento estará obligado a informar al afectado sobre los medios a su disposición para ejercer los derechos que le corresponden. Los medios deberán ser fácilmente accesibles para el afectado. El ejercicio del derecho no podrá ser denegado por el solo motivo de optar el afectado por otro medio.
3. El encargado podrá tramitar, por cuenta del responsable, las solicitudes de ejercicio formuladas por los afectados de sus derechos si así se estableciere en el contrato o acto jurídico que les vincule.
4. La prueba del cumplimiento del deber de responder a la solicitud de ejercicio de sus derechos formulado por el afectado recaerá sobre el responsable.

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo.

K) Derecho de información.

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

L) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, a través del correo electrónico de la unidad responsable menoresgerenciaiass@aragon.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponderá al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Autoridad de Control competente y a los interesados, con la colaboración del encargado.



- M) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- N) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- O) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.
- P) Implantar las medidas de seguridad siguientes:
- En todo caso, el encargado deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.
- Medidas de seguridad mínimas exigidas al adjudicatario:
- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso
 - Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - El adjudicatario tiene la obligación de respetar y cumplir los requisitos en materia de seguridad y de seguridad de la información. En concreto:
- De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que el encargado del tratamiento esté adherido a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.
- Q) Designar un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- R) Destino de los datos: Devolución a otro encargado
- Devolver a otro encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.
 - La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.
 - No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
 - En caso de finalización de la prestación del servicio sin continuidad por otro encargado de tratamiento de datos, éstos serán destruidos o devueltos al responsable de tratamiento, según se establezca mediante acuerdo en ese momento.
- S) Comunicar mediante una declaración responsable dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. La declaración se incorporará a la documentación del contrato. Asimismo, deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración.



5. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

- A) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- B) Realizar las consultas previas que corresponda.
- C) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- D) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías

Firmado electrónicamente

Dª Carmen María Susín Gabarre
CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

D. Enrique Barbero Rodríguez
Entidad ACCEM